

**Ley que promueve la
protección de la Persona
Adulta Mayor con
discapacidad**

La Congresista de la República que suscribe, **Sonia Echevarría Huamán**, miembro del grupo Parlamentario "Acción Republicana", en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establece el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente:

**Ley que promueve la protección de la Persona Adulta Mayor
con discapacidad****Artículo 1.- Objeto de la ley**

1.1 El objeto de la presente ley es promover y fortalecer la protección de la persona adulta mayor con discapacidad a fin de garantizar su autonomía en la toma de decisiones, el reconocimiento de su capacidad jurídica, su independencia y la protección al derecho a la integridad física y psicológica.

1.2 La persona adulta mayor con discapacidad debe tener prioridad en la atención preferente de las personas con discapacidad, por su especial condición de vulnerabilidad.

1.3 Los procesos judiciales, los procesos y los procedimientos administrativos deben ser accesibles a la persona adulta mayor con discapacidad y la administración pública debe establecer ajustes razonables y medidas de accesibilidad.

Artículo 2.- Definición de persona adulta mayor con discapacidad

2.1 La persona adulta mayor con discapacidad es aquella persona con 60 o más años de edad que se encuentra en situación de discapacidad.



2.2 La persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad es la que comprende los efectos de los actos jurídicos, se comunica e interactúa con el entorno, independientemente de si requiere de ajustes razonables o de las medidas de accesibilidad.

2.3 La persona adulta mayor con discapacidad que no puede manifestar su voluntad es la que se encuentra imposibilitada de establecer comunicación y no puede interactuar con su entorno por cualquier medio, situación acreditada con el certificado médico y la declaración de testigos.

Artículo 3.- Definición de apoyo para la persona adulta mayor con discapacidad

3.1 El apoyo es la persona natural o jurídica que presta asistencia a una persona adulta mayor con discapacidad, ya sea elegida por ella o designada notarial o judicialmente.

3.2 La persona designada como apoyo orienta, facilita la comunicación y la comprensión de los actos que produzcan efectos jurídicos, facilita la manifestación o interpretación de la voluntad, administra el dinero recibido por pensiones, subvenciones o devolución de aportes.

3.3 El apoyo no tiene facultades de representación salvo en los casos que se establezca expresamente en la escritura pública o sentencia de designación.

3.4 Procede la designación de apoyo en la vía notarial o judicial para las personas adultas mayores, definidas en el artículo 2 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

3.5 La persona que es designada como apoyo debe manifestar su aceptación en el documento notarial respectivo o en el proceso judicial.

3.6 No se puede designar como apoyo a la persona que ha sido condenada por violencia o que tiene mandato judicial de retiro o alejamiento.

3.7 El apoyo designado debe respetar la voluntad y las preferencias de la persona adulta mayor con discapacidad. Si la persona adulta mayor con discapacidad no puede manifestar su voluntad, el apoyo debe considerar las manifestaciones de voluntad previas en contextos similares, su trayectoria de vida y la información de su entorno cercano.

3.8 Toda persona adulta mayor con discapacidad puede nombrar a su apoyo o apoyos y/o salvaguardias notarialmente y señalar en las personas naturales o jurídicas en las que no puede recaer la designación de apoyo, independientemente que requiera de medidas de accesibilidad y ajustes razonables. La persona adulta mayor puede determinar los alcances y facultades del apoyo, así como las condiciones de su inicio y el plazo, y además puede revocar y modificar el apoyo.

3.9 Cuando la persona adulta mayor no pueda manifestar su voluntad, aún después de haber realizado todos los esfuerzos pertinentes; y prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, la solicitud de designación de apoyo se realiza en vía notarial; salvo que exista controversia respecto de la designación, el Juez de Familia designa el apoyo realizando la mejor interpretación posible de la voluntad y preferencias de la persona adulta mayor.

3.10 El juez puede designar como apoyo al Director del Centro de Atención Residencial en el cual se encuentra internado el adulto mayor con discapacidad.

3.11 Los Notarios Públicos y los Juzgados de Familia remiten al CIAM del distrito de residencia de la persona adulta mayor con discapacidad, la información de la designación de apoyos.

3.12 Se encuentran legitimados para solicitar la designación de apoyos las siguientes personas de acuerdo al siguiente orden:

- a) El cónyuge no separado judicial o notarialmente, siempre que cumpla lo establecido en el artículo 289 del Código Civil.**
- b) El conviviente, siempre que se haya reconocido su unión de hecho notarial o judicialmente.**

c) Los descendientes, prefiriéndose el más próximo.

d) Los hermanos.

f) La persona que preste asistencia o tenga bajo su cuidado a la persona adulta mayor o el Director del Centro de Atención a Personas Adultas Mayores del sector público.

g) Cualquier persona que tome conocimiento de la situación de riesgo o desprotección familiar de la persona adulta mayor.

3.13 Las salvaguardias son medidas destinadas a garantizar que la persona designada como apoyo actúe respetando los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que cuenta con apoyo. Se pueden utilizar la supervisión periódica y la realización de visitas domiciliarias.

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 11 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en los siguientes términos:

"Artículo 11. Funciones

11.1 Las funciones que cumplen los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) son:

- a) Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado.**
- b) Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes.**
- c) Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización.**
- d) Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores.**
- e) Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos.**
- f) Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole.**
- g) Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.**
- h) Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.**
- i) Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores.**

j) Implementar salvaguardias destinadas a asegurar que la actuación de los apoyos para las personas adultas mayores para el cobro de pensiones o devolución de aportes económicos del FONAVI respete su voluntad y preferencias; así como supervisar que el dinero procedente del cobro de las pensiones o devolución de dinero del FONAVI, sea utilizado en su beneficio, conforme a lo establecido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

k) Solicita la designación de apoyos ante la autoridad competente para la persona adulta mayor con discapacidad y ejecuta las salvaguardias de la persona adulta mayor con discapacidad que reside en su ámbito territorial.

l) Recibe denuncias de cualquier persona o de la persona adulta mayor con discapacidad por presuntas irregularidades en la administración de su dinero de parte de los apoyos o cuando no recibe los cuidados y atenciones que satisfagan sus necesidades de parte de sus familiares o cuidadores o de las instituciones encargadas de su cuidado.

m) Evalúa la rendición de cuentas del apoyo de la persona adulta mayor con discapacidad que no puede manifestar su voluntad.

n) Realiza visitas de supervisión a las personas adultas mayores con discapacidad.

o) Informa y denuncia ante las autoridades competentes las irregularidades o la evasión de responsabilidad respecto a la persona adulta mayor con discapacidad.

p) Llevar un Registro de Apoyos y Salvaguardias de las personas adultas mayores con discapacidad de su ámbito territorial.

q) Otros que señale el reglamento de la presente ley.

11.2 Los gobiernos locales informan anualmente, bajo responsabilidad, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre el funcionamiento de los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM). Esta información se remite cada 30 de enero, con respecto al año inmediato anterior."

Artículo 5.- Modifíquese el artículo 568-A al Código Civil, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 568-A.- Facultad para nombrar *su medio de apoyo y salvaguardia*

Toda persona adulta mayor puede nombrar a su apoyo o apoyos y/o salvaguardias notarialmente con la presencia de dos (2) testigos, inscribiendo dicho acto en el Registro Personal de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp).



El notario o juez a cargo del proceso de designación de apoyos y salvaguardias recaba la certificación del registro, a efectos de verificar la existencia del nombramiento. La designación realizada por la propia persona vincula al juez.

Asimismo, la persona adulta mayor puede disponer en qué personas no debe recaer tal designación. ***También puede establecer el alcance de las facultades que gozará quien sea nombrado como apoyo.***"

Artículo 6.- Modifíquese el artículo 8 de la Ley N° 30795, Ley para la prevención y tratamiento de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 8. Derechos de los familiares directos y cuidadores a cargo de la atención de los pacientes con enfermedad de Alzheimer y otras demencias

Los familiares directos y cuidadores a cargo de la atención de los pacientes con enfermedad de Alzheimer y otras demencias tienen derecho a:

- a) Recibir información especializada, preventiva y sobre los cuidados de los pacientes, en el establecimiento de salud en el que se atiende la persona con enfermedad de Alzheimer y otras demencias, sea el establecimiento público o privado.
- b) Solicitar y recibir, de común acuerdo con su empleador, las facilidades laborales extraordinarias que le permitan atender situaciones vinculadas con la evaluación y atención impostergable del paciente.
- c) Participar en los programas y actividades que desarrollen las instituciones del sector público, para fortalecer su propia salud y equilibrio biopsicosocial y emocional.
- d) A solicitar a su empleador hasta una jornada laboral de permiso remunerado al año, a fin de atender las necesidades del paciente.
- e) A solicitar al notario o al juez de familia o al juez mixto un proceso de designación judicial de apoyos y salvaguardias conforme al artículo 659°-E del Código Civil.***

Artículo 7.- Procesos especiales

La persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad tiene la facultad de designar sus apoyos y salvaguardias ante notario, independientemente que utilice ajustes razonables o medidas de accesibilidad.

El reconocimiento notarial de designación de apoyos y salvaguardias para las personas adultas mayores con discapacidad que no puedan expresar su voluntad puede ser solicitado por las personas que se encuentran legitimados en la ley.

La designación notarial de apoyos y salvaguardias procede cuando el titular es una persona adulta mayor con discapacidad que no puede manifestar su voluntad.

En caso de controversia, el reconocimiento de designación de apoyos y salvaguardias o la designación de apoyos y salvaguardias será judicial. El juez resolverá de acuerdo a la trayectoria de vida y de la información de su entorno cercano y de las manifestaciones previas.

Lima, setiembre de 2019


SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN
Congresista de la República


Julio Rosas H.



Julio Rosas H.
Ponravoz

GRUPO PARLAMENTARIO ACCION REPUBLICANA


Marita Herrera A.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de SEPTIEMBRE del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4923 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
MUJER Y FAMILIA; JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS.


GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto del Proyecto de Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo de protección para la persona adulta mayor con discapacidad, considerando su doble condición de vulnerabilidad: el envejecimiento y la discapacidad. Esta situación merece una protección reforzada de parte del Estado, protegiendo en especial a las personas que tienen una discapacidad psicosocial o discapacidad por Alzheimer y otras demencias seniles.

La finalidad de la propuesta es garantizar la autonomía en la toma de decisiones y el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas adultas mayores, su independencia y la protección a su integridad física y psicológica.

Recientemente, se ha regulado sobre los apoyos y salvaguardias de los adultos mayores para efectos pensionarios¹ y se ha reglamentado el Decreto Legislativo 1384 que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, norma que derogó la interdicción para esas personas².

Pero nosotros consideramos que existe un vacío legal porque no se cuenta con un marco jurídico que contemple las dos condiciones de vulnerabilidad: adulto mayor y discapacidad.

Para perfeccionar el sistema de protección, se proponen los siguientes cambios e incorporaciones legislativas:

1. En consideración de la especial situación de vulnerabilidad de la persona adulta mayor con discapacidad, se le reconoce una atención prioritaria en la atención preferente de las personas con discapacidad y se dispone que los procesos tanto judiciales como administrativos deben ser accesibles y de ser el caso, considerar los ajustes razonables. Por ejemplo, ya existe un

¹ Decreto Supremo N°015-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310 y el procedimiento para su ejecución.

² Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP



precedente en el semáforo creado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para este tipo de atención de acuerdo a las características de vulnerabilidad del adulto mayor. El juez y los servidores judiciales gracias al Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores son advertidos de la presencia de un adulto mayor en la tramitación de sus expedientes a fin de otorgarles mayor celeridad procesal. Este alerta está insertada al Sistema Integrado Judicial (SIJ), y se está aplicando de manera progresiva en el país y en principio en el área de familia para posteriormente extenderse a otras áreas del servicio judicial.

2. Se define lo que se entiende por persona adulta mayor con discapacidad y se la clasifica en aquellas que pueden manifestar su voluntad y las que no, a fin de otorgarles un régimen de protección diferenciado.
3. Se regula los apoyos para la persona adulta mayor con discapacidad, de manera especial para facilitar la manifestación o interpretación de su voluntad, así como su comunicación y comprensión de los actos que produzcan efectos jurídicos.
4. Se propone un régimen simplificado para el reconocimiento y la designación de apoyos; es decir estos apoyos se pueden designar de manera notarial como regla general, y de manera excepcional se nombrarán en la vía judicial cuando exista controversia.
5. Se establecen las personas legitimadas para solicitar el reconocimiento o la designación de apoyos de acuerdo a un orden de prelación, prefiriendo a los familiares, luego a los cuidadores y responsables de los centros de atención al adulto mayor. Además puede solicitar los apoyos, aquella persona que toma conocimiento que la persona adulta mayor con discapacidad, se encuentra en riesgo o desprotección familiar.
6. También se regulan las salvaguardias ya que no pueden existir apoyos sin mecanismos de control que garanticen el respeto de la voluntad y preferencias de la persona adulta mayor con discapacidad para asegurar el ejercicio de sus derechos.

7. Se incorporan funciones al CIAM³ con la finalidad de adecuar la ley especial a los nuevos cambios legislativos y así otorgarle concordancia en un marco legal ordenado.
8. Se modifica el artículo 568-A del Código Civil sobre la curatela del adulto mayor para adecuarlo a medios de apoyo y salvaguardias, según lo establecido en el Decreto legislativo N°1384.
9. Se crean procesos especiales simplificados, preferentemente notariales y solo serán judiciales cuando existe conflicto.

II. Justificación

El creciente incremento de las personas adultas mayores se debe fundamentalmente al aumento de la expectativa de vida y a la disminución de la tasa de natalidad.

"Como resultado de los grandes cambios demográficos experimentados en las últimas décadas en el país, la estructura por edad y sexo de la población ha desplegado cambios significativos. Así, en la década de los años cincuenta, la estructura de la población peruana estaba compuesta básicamente por niños/as, de cada 100 personas 42 eran menores de 15 años de edad; mientras en el año 2019 son 26 de cada 100 habitantes. En este proceso de envejecimiento de la población peruana, aumenta la proporción de la población adulta mayor de 5,7% en el año 1950 a 10,7% en el año 2019."⁴

Debemos advertir que el envejecimiento depende de las condiciones y calidad de vida experimentadas en todo el ciclo de vida, la cual encierra una serie de discriminaciones y desigualdades.

"Al primer trimestre del año 2019, el 42,7% de los hogares del país tenía entre sus miembros al menos una persona de 60 y más años de edad.

3

⁴ <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/adultomayorjunio.pdf>

En Lima Metropolitana la proporción de hogares con algún miembro adulto/a mayor, alcanza el 44,0%. Los hogares del área rural con un/a adulto/a mayor registran el 43,0%. En tanto en el resto urbano, el 41,6% de los hogares, tienen una persona de este grupo etario.”⁵

Un problema recurrente en el adulto mayor, es la discapacidad como consecuencia del envejecimiento que afecta su salud y su desarrollo en el mercado laboral, así como su autonomía en la toma de decisiones y su independencia; situación que los invisibiliza en la propia familia y la sociedad.

“En el trimestre de análisis, del total de la población que padece alguna discapacidad el 46,9% son adultos mayores, es decir tienen de 60 a más años de edad. En el caso de las mujeres que padecen alguna discapacidad el 51,8% son adultas mayores, mientras que en los hombres es 42,3%.

Esto muestra una diferencia de 9,5 puntos porcentuales entre ambos sexos, donde la mujer adulta mayor es quien más padece de algún tipo de discapacidad. La incidencia de discapacidad es mayor en el área rural (49,2%) comparada con en el área urbana (45,9%). Por grupos de edad, de los adultos mayores que presentan alguna discapacidad, el 13,9% tienen de 60 a 70 años y el 33,0% de 71 a más años de edad.”⁶

Como podemos observar las mujeres son las más afectadas con discapacidades sobrevinientes.

La problemática de las personas adultas mayores es compleja porque se presentan situaciones difíciles como ingresos y pensiones reducidas; baja cobertura del sistema previsional y seguridad social y los que más afectan la integridad de ese grupo poblacional, son el abandono, la violencia y el maltrato.

⁵ <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/adultomayorjunio.pdf>

⁶ <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/adultomayorjunio.pdf>

El artículo 4 de la Constitución Política del Perú reconoce⁷ los derechos fundamentales de las personas adultas mayores y en especial, el Estado las protege en situación de abandono y de discapacidad.

En el contexto de los derechos humanos, el artículo diecisiete del Protocolo de San Salvador establece que toda persona tiene derecho a la protección especial durante su ancianidad. El presente proyecto se enmarca dentro de la recomendación de la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América latina y el Caribe de 2012 que insta a los Estados a fortalecer la protección de los derechos de las personas mayores por medio de la adopción de leyes especiales de protección o la actualización de las ya existentes, adoptando medidas de acción afirmativa que complementen el ordenamiento jurídico y que promuevan la integración social y el desarrollo de las personas adultas mayores⁸.

Si bien es cierto mediante Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor se estableció el marco normativo que garantiza los mecanismos legales para el pleno ejercicio de los derechos las personas adultas mayores, a fin de promover su autonomía, independencia y mejorar su calidad de vida, cuando se trata de una persona adulta mayor con discapacidad se requiere de una protección reforzada porque además se le aplica todo el sistema de protección internacional y nacional de las personas con discapacidad.

En la comunidad internacional se aprobaron dos instrumentos internacionales relevantes que promovieron el cambio de paradigma respecto a las personas con discapacidad, desarrollando el modelo social sobre discapacidad, en reemplazo del modelo rehabilitador:

- ✓ La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (1999).
- ✓ La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo (2006).

⁴ Exposición de motivos, Reglamento de la Ley N° 30490

Uno de los principios fundamentales del modelo es el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas con discapacidad, y la no discriminación.

Como hemos mencionado, se cambia el modelo, en aplicación del artículo 12 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad que reconoce su capacidad jurídica en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida; así como el derecho a salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir abusos y los derechos a la propiedad y la herencia, entre otros.

Pese a que el Estado peruano había ratificado dichas convenciones mantenía desde el Código Civil de 1984 un régimen de incapacitación que hacía presumir la incapacidad de las personas con discapacidad mental e intelectual para ejercer sus derechos y, suponía un modelo de sustitución en la toma de decisiones. Incluso mediante el Decreto Legislativo N° 1310 procedía la curatela especial en la vía notarial para las personas adultas mayores definidas por el artículo 2 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor que tengan la calidad de pensionistas o que sean beneficiarios de Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que Contribuyeron al mismo, con el único objeto de que puedan percibir su pensión, beneficios derivados de ésta o devolución de aportes económicos y siempre que cumplan la condición establecida en el inciso 2 del artículo 43 o en el inciso 3 del artículo 44 del Código Civil.

Con la aprobación del Decreto Legislativo 1384, *Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones* se modifica el Código Civil de 1984 y se reemplaza el modelo de sustitución de la voluntad por el modelo de apoyo a la toma decisiones y se establecen mecanismos de apoyo para el ejercicio autónomo de la capacidad jurídica.



El Decreto Legislativo 1384, Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones ha definido y regulado lo referente a los apoyos y salvaguardias respecto a la persona con discapacidad; mecanismo con que cuenta la persona adulta mayor con discapacidad o que previendo en un futuro la misma pueda nombrarlo con antelación. Los apoyos son formas de asistencia libremente elegidos por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos: en cambio las salvaguardias son medidas para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que recibe apoyo, prevenir el abuso y la influencia indebida por parte de quien brinda tales apoyos; así como evitar la afectación o poner en riesgo los derechos de las personas asistidas.

Los apoyos pueden otorgarse notarial o judicialmente. En el primer caso, conocido en la doctrina como la autotutela, toda persona mayor de 18 años de edad puede designar ante notario los apoyos necesarios en previsión de requerir en el futuro asistencia para el ejercicio de su capacidad jurídica e incluso puede disponer en qué personas o instituciones no debe recaer tal designación, así como la forma, alcance, duración y directrices del apoyo a recibir. En este sentido, se ha hecho necesario modificar la Ley N° 29633, Ley que fortalece la tutela del incapaz o adulto mayor mediante la modificación del artículo 568 A del Código Civil que actualmente dispone que toda persona adulta mayor con capacidad plena de ejercicio de sus derechos civiles puede nombrar a su curador, curadores o curadores sustitutos por escritura pública, situación que ha sido derogada tácitamente por el Decreto Legislativo N° 1384.

En aplicación del modelo social de discapacidad, se modifica el citado Decreto Legislativo N° 1310 por el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1417, designando apoyos para las personas adultas mayores para el cobro de pensiones, devolución de aportes económicos, o subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributivos. La designación de

apoyo⁹ puede hacerse en la vía notarial o judicial para las personas adultas mayores, pero para el caso de las personas adultas mayores con discapacidad que pueden manifestar su voluntad, el trámite para la designación de apoyos se realiza conforme a las disposiciones previstas en el Código Civil y el Código Procesal Civil. Cuando la persona adulta mayor no pueda manifestar su voluntad, aún después de haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes; y prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, la solicitud de designación de apoyo se realiza en vía notarial y el Notario Público designa el apoyo, previa verificación de la presentación y autenticidad de los documentos exigidos.

Pero en caso de controversia respecto de la designación, el Juez del Juzgado de Paz Letrado, a través del proceso no contencioso, designa el apoyo realizando la mejor interpretación posible de la voluntad y preferencias de la persona adulta mayor, considerando su interés superior.

Como podemos apreciar ya existe un precedente legislativo que se aplica para efectos pensionarios y que muy bien podría hacerse extensivo a todas las situaciones en que la persona adulta mayor con discapacidad requiera contar con apoyos y salvaguardias.

La designación de los apoyos requiere de salvaguardias, es decir una forma de control, y en materia pensionaria ya contamos con el antecedente legislativo que le otorgue esa función al Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la municipalidad distrital y consideramos que también podría utilizarse la misma fórmula para todos los casos y no solo para el tema de pensiones.

⁹ 4.2 Definición de apoyo: El apoyo es aquella persona natural que facilita el cobro de la pensión, devolución de aportes económicos o subvenciones económicas referidas en el numeral 4.1. Dicha persona presta su apoyo en la manifestación de la voluntad de la persona adulta mayor, que incluye la comunicación, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo; y la administración del dinero recibido.

La normativa especial ha creado los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM)¹⁰ que forman parte del gobierno local para promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos, de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole, así como una instancia de orientación legal.

Mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1417, a los CIAM se les otorga adicionalmente la función de implementar salvaguardias¹¹ destinadas a asegurar que la actuación de los apoyos¹² para las personas adultas mayores para el cobro de pensiones o devolución de aportes económicos del FONAVI respete su voluntad y preferencias; así como supervisar que el dinero procedente del cobro de las pensiones o devolución de dinero del FONAVI, sea utilizado en su beneficio, conforme a lo establecido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Si los CIAM han sido considerados para el cobro de pensiones o para la devolución de aportes económicos del FONAVI, sería recomendable también considerarlos por el notario o el juez de familia o por la propia persona adulta mayor como salvaguardias en los demás asuntos que le conciernen.

III. ANÁLISIS DE COSTO - BENEFICIO

La implementación de la ley no genera costo al Estado pero si beneficiará a los adultos mayores de ambos sexos con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad, libertad y derechos humanos, y reconociendo su capacidad de ejercicio, decisiones y preferencias.

¹⁰ Artículo 11. Funciones

¹¹ Artículo 659-G.- Salvaguardias para el adecuado desempeño de los apoyos del Decreto Legislativo N° 1384

Las salvaguardias son medidas para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que recibe apoyo, prevenir el abuso y la influencia indebida por parte de quien brinda tales apoyos; así como evitar la afectación o poner en riesgo los derechos de las personas asistidas.

La persona que solicita el apoyo o el juez interviniente en el caso del artículo 659-E establecen las salvaguardias que estimen convenientes para el caso concreto, indicando como mínimo los plazos para la revisión de los apoyos.

El juez realiza todas las audiencias y diligencias necesarias para determinar si la persona de apoyo está actuando de conformidad con su mandato y la voluntad y preferencias de la persona.8. (...)

¹² Artículo 659-B.- Definición de apoyos del Decreto Legislativo N° 1384

Los apoyos son formas de asistencia libremente elegidos por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo. El apoyo no tiene facultades de representación salvo en los casos en que ello se establezca expresamente por decisión de la persona con necesidad de apoyo o el juez en el caso del artículo 569¹². (...)

IV. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA

La presente ley busca garantizar, promover y proteger los derechos las personas adultas mayores con discapacidad, permitiendo que este grupo poblacional ejerza de manera plena sus derechos, especialmente el de autonomía e independencia, basado en el enfoque de derechos humanos.